

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

<b>Radicado</b>	<b>76001-3103-0017-2024-00034-00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal RCE
<b>Demandante</b>	Heyner Mosquera Mosquera y otros
<b>Demandado</b>	H&M Translogística S.A.S. y otros

Revisadas las actuaciones surtidas por los sujetos procesales, vemos que el demandante procedió a notificar a las demandadas H &M Translogística S.A.S y Compañía Mundial de Seguros a los correos electrónicos que registran en el certificado de existencia y representación de las entidades, término dentro del cual solo la aseguradora contestó la demanda, por lo que se tendrá por contestada de manera oportuna.

En cuanto a la solicitud de la aseguradora respecto de que se fije caución, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 590 y 603 del C.G.P, atendiendo el límite del valor asegurado.

Por su parte, el demandante describió las excepciones invocadas por la aseguradora y, a su vez allegó las constancias de notificaciones remitidas al demandado Harold Micolta a la **KR 28D # 72A – 42** con la observación **DIRECCION DE DESTINATARIO INCORRECTA, NO MARCA EN LA ZONA;** requiriendo así el emplazamiento del referido demandado; sin embargo, advierte el despacho que, en el Formato Único de Noticia Criminal, reposa una dirección diferente, esto es, **Carrera 28 D 72 F 41, comuneros II**<sup>1</sup>, por lo que, se requerirá a la parte demandante para que proceda a adelantar la notificación del señor Harold Micolta en dicha dirección, garantizando así el derecho de derecho defensa que le asiste, previo a ordenar el emplazamiento solicitado, si a este hay lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente las constancias de notificación surtidas por la parte demandante.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de Compañía Mundial de Seguros, de manera oportuna.

**TERCERO: RECONOCER**, personería amplia y suficiente al profesional del derecho Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No.

---

<sup>1</sup> folio 1 PDF005

19.395.114 y TP. 39.116 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de **Compañía Mundial de Seguros**, en los términos del poder conferido.

**CUARTO: INCORPORAR** al expediente el escrito mediante el cual el actor descorre las excepciones propuestas por la aseguradora, para ser tenido en cuenta una vez se integre la litis.

**QUINTO: FIJAR CAUCIÓN** por la suma de \$100.000.000 a cargo de la demandada **Compañía Mundial de Seguros S.A**, para proceder al levantamiento de las medidas decretadas y evitar la práctica de nuevas medidas en su contra, caución que deberá ser prestada mediante póliza judicial emitida por una compañía de seguros, dentro de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

**SEXTO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento del demandado Harold Micolta, por lo antes dicho.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora, para que se sirva notificar al demandado Harold Micolta en la **Carrera 28 D 72 F 41, comuneros II**, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2025

**NAYETH MARYURI TABARES QUINTERO**  
Secretaria